



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 025 -2017-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 05 MAYO 2017

**VISTO:**

El expediente N° 20140016 de Procedimiento Administrativo de Titulación por Prescripción Adquisitiva de Dominio en predios rústicos, en relación del predio identificado con la Unidad Catastral N° 00109 de 300.00 metros cuadrados e iniciado por ANIBAL PEÑA GARCIA;

**CONSIDERANDO:**

Qué, el acuerdo de Consejo Regional N° 16-2011-GR-APURIMAC/CR; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art.51 de la Ley N° 27867; y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089, y su reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Qué, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41 Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y locales, es competente para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural,

Que, el 28 de enero de 2014 don Valentín, PEÑA GARCIA, ingresa solicitud de titulación por prescripción adquisitiva de dominio, adjuntando en su solicitud copia de DNI, copia de escritura de compraventa, y documentos que prueban su posesión, y pago por derechos de tramitación en la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural,

Que, el 08 de marzo de 2017, luego de realizadas las actuaciones administrativas en el área de Saneamiento Físico, el administrado presenta el escrito de "Desistimiento de trámite administrativo por prescripción" incoado en el expediente N° 20140016, en donde se desiste de la solicitud presentada para el trámite administrativo y solicita la devolución de los anexos presentados.

Que, conforme lo dispone el numeral 186.1 del Art. 186, Ley del Procedimiento Administrativo General, fin del procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, y el desistimiento de la pretensión pone fin al procedimiento administrativo.

Que, en ese contexto, sobre el desistimiento se debe precisar que conforme dispone el Artículo 190° de la Ley en mención, en su Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en los numerales 189.1, 189.4 y 189.5 y 189.6: de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se





trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. La autoridad aceptará de plano Mientras tanto, el desistimiento de un acto procesal que le pone fin al proceso constituye aquel acto manifiesto y voluntario a través del cual una de las partes decide abdicar de algún acto procesal que en definitiva le pone fin al proceso;



**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- PONER FIN**, al procedimiento administrativo asignado con número de expediente 20140016, solicitado por don Valentín, **PEÑA GARCIA**, por cuanto el administrado ha ingresado solicitud de desistimiento, la cual es causal se culminaron del procedimiento según lo dispone el Art. 186 en el numeral 186.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la devolución de los anexos presentados por el administrado según el procedimiento en aplicación del Art. 153 en el numeral 153.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativa General.



**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional, publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional que pone fin a la primera instancia administrativa al interesado. H.S.



**REGISTRO, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

*Anibal Ligarda Samanez*

**Ing. Anibal Ligarda Samanez.**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO.**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.**

